



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 55968 del 25 de noviembre de 2005

Bogotá D. C.

Señora
DORIS HERRERA CULMA
Instituto de Transportes y Tránsito
Amborco Palermo - Huila

ASUNTO: Acuerdo 051 de 1993 – Artículo 84.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No. 58728 del 8 de noviembre de 2005, mediante el cual solicita información si se necesita para el cambio de propietario la autenticación del formulario único nacional. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Diccionario Jurídico Colombiano con enfoque en la legislación nacional, Primera edición 1998 de la Editora Jurídica Nacional, define los términos de autenticación y reconocimiento así:

“AUTENTICACIÓN: Acción de autenticar – Acción por la cual se hace auténtico un acto o documento que no lo es, acreditándolo de cierto y positivo, de forma que en lo sucesivo haga fe en un juicio. Los actos se hacen auténticos por dar fe de ellos los funcionarios públicos, dentro de las solemnidades legales procedentes”.

“RECONOCIMIENTO: (...) Confesión o admisión de alguna cosa como los hechos alegados en juicio por parte contraria, la firma de un documento privado (...)”.

Ahora bien, el Decreto No. 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, en el artículo 1º señala:

“Supresión de autenticaciones y reconocimientos. A las entidades que integran la Administración Pública les está prohibido exigir documentos originales autenticados o reconocidos notarial o judicialmente”

El Acuerdo 051 del 14 de octubre de 1993 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de Tránsito Terrestre Automotor...”, en el artículo 84 señala:

“Para inscribir el cambio de propietario(s) en el Registro Terrestre Automotor, se observará el siguiente trámite:

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional ante el organismo de tránsito donde esté registrado el vehículo, suscrita por vendedor y comprador, **con reconocimiento en cuanto a contenido y firma**, con improntas adheridas y protegidas con lámina transparente autoadhesiva acompañada de los documentos que ha continuación se relacionan:

- a) Original de la Licencia de tránsito o denuncia por pérdida.
- b) Paz y salvo por todo concepto de tránsito.
- c) Recibo de pago por concepto de Retención en la fuente, por parte del vendedor cuando este es una persona natural.
- d) Cuando el vendedor o comprador es una persona jurídica deberá presentar certificado de existencia y representación legal.
- e) Pago de los derechos causados a favor del INTRA.
- f) Si el vehículo tiene limitación o gravamen alguno a la propiedad, se debe adjuntar el documento reconocido y autenticado en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.
- g) Cuando es de servicio público paz y salvo de la empresa donde se encuentra vinculado o afiliado...”

Con base en lo anteriormente expuesto se colige que tratándose de documentos originales, no es necesario autenticarlos ante notario ni efectuar la diligencia de reconocimiento que de fe de la comparecencia de la persona o interesado.

Igualmente se desprende del citado artículo que cuando se trate de fotocopias, estas deberán tener la nota de sello de autenticación, para que se le pueda dar el valor probatorio como al documento original conforme a lo estipulado en el artículo 254 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica